



Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
31 de marzo de 2015
Español
Original: inglés

Grupo de Examen de la Aplicación

Sexto período de sesiones

Viena, 1 a 5 de junio de 2015

Tema 2 del programa provisional*

Examen de la aplicación de la Convención

de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen	2
Israel	2

* CAC/COSP/IRG/2015/1.



II. Resumen

Israel

1. Introducción - Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Israel en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Israel firmó la Convención el 29 de noviembre de 2005 y la ratificó el 4 de febrero de 2009. Los tratados no se incorporan de forma automática a la legislación israelí en el momento de su ratificación. Para que un tratado se aplique a nivel nacional, a menudo suele ser necesario realizar los ajustes apropiados. Por esa razón, Israel ratifica los tratados internacionales una vez que el Gobierno determina que su derecho interno se ajusta al tratado. Ese ha sido el caso de la Convención.

La legislación israelí establece un amplio marco jurídico para la penalización, la prevención y la erradicación de las prácticas corruptas. El marco jurídico de Israel para combatir la corrupción consta de disposiciones de sus leyes fundamentales (un conjunto de leyes fundamentales que contienen elementos constitucionales, pues Israel no tiene una constitución formal), el Código Penal, la Ley de Procedimiento Penal, la Ley de Protección de los Empleados, la Ley de Protección de Testigos, la Ley sobre los Derechos de las Víctimas de Delitos, la Ley sobre la Administración Pública, la Ley sobre la Prohibición del Blanqueo de Dinero, la Ley sobre Asistencia Judicial Internacional, la Ley de Extradición y la Ley sobre el Fomento de la Conducta Ética en la Administración Pública.

Los organismos israelíes encargados de hacer cumplir la ley se dedican a hacer campañas intensas destinadas a reforzar el estado de derecho e implantar una política de rechazo total a la corrupción. La lucha contra la corrupción ha sido, y sigue siendo, una cuestión sumamente prioritaria para los órganos ejecutivo, legislativo y judicial. Los funcionarios públicos y las entidades del sector privado que incurrir en prácticas corruptas son enjuiciados sin tener en cuenta su posición o identidad.

Israel cuenta con todo un repertorio de organismos y autoridades responsables de aplicar medidas contra la corrupción que colaboran entre sí de forma cotidiana. Las autoridades encargadas de combatir la corrupción son la Policía de Israel, la Fiscalía General del Estado, la Dirección contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo de Israel, la Autoridad Israelí del Mercado de Valores, la Contraloría del Estado y el Defensor del Pueblo, el Comité de Control Estatal (Kneset), el Comité de Ética (Kneset), la Autoridad de Empresas del Gobierno y la Comisión de Administración Pública.

2. Capítulo III - Penalización y aplicación de la ley

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Soborno y tráfico de influencias (arts. 15, 16, 18 y 21)

El soborno activo y pasivo de funcionarios públicos está tipificado como delito en la Sección 290 y demás secciones conexas del Código Penal. Carecen de importancia si el tipo de beneficio ofrecido, ya sea monetario o de otro tipo, y si se ha concedido

por la realización u omisión de un acto, para suspender, agilizar o retrasar un acto, o para dar un trato preferencial o desfavorable. Además, la ley no distingue entre los casos en que es el propio individuo quien entrega el soborno o un intermediario; si se ha entregado directamente a la persona a quien iba destinado o a un tercero que lo ha recogido en su nombre, si se ha entregado antes o después del hecho, y si el beneficiario final es un funcionario público u otra persona. Para que se produzca el delito, no es necesario que el soborno se haya recibido efectivamente o incluso que se haya dado consentimiento para recibirlo o entregarlo.

La definición de funcionario público en el derecho israelí es muy amplia e incluye, entre otros, a los empleados del Estado, los empleados de entidades propiedad del Estado ya sea total o parcialmente, y los titulares de cargos o funciones conforme a lo dispuesto en la ley, entre quienes figuran los funcionarios judiciales y legislativos. En virtud de la Sección 293 7), el delito de soborno engloba tanto los casos en que se entrega el soborno para la ejecución de actos que forman parte o no de las obligaciones y funciones de los funcionarios públicos.

En la Sección 291A del Código Penal se tipifica como delito el soborno de funcionarios extranjeros y comprende todos los actos descritos en el artículo 16 1) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Los elementos del delito son idénticos a los del soborno de funcionarios públicos nacionales, aparte de la finalidad del soborno y la definición del concepto de “funcionario público extranjero”, que está en consonancia con las definiciones de los conceptos de “funcionario público extranjero” y “funcionario de una organización internacional pública” de la Convención. Tras examinar la cuestión y debido a problemas normativos, se decidió no tipificar como delito el soborno pasivo de funcionarios públicos extranjeros.

Las disposiciones del artículo 18 se aplican mediante distintas disposiciones de la ley relativa a la responsabilidad penal por soborno.

Israel ha optado por no ampliar el delito de soborno al sector privado. No obstante, las entidades privadas que prestan un servicio público están incluidas en la definición de “funcionario público” a efectos del delito de soborno.

Blanqueo de dinero, encubrimiento (arts. 23 y 24)

El blanqueo de dinero está tipificado como delito en la Ley sobre la Prohibición del Blanqueo de Dinero. La mayoría de los elementos constitutivos de blanqueo de dinero y ocultación enunciados en los artículos 23 y 24 de la Convención contra la Corrupción están contemplados. Con arreglo al derecho israelí es un delito penal no sólo convertir y transferir los bienes prohibidos u ocultar el origen ilícito de esos bienes, sino también retener la posesión o utilizar dichos bienes a sabiendas de que los bienes están prohibidos. Sin embargo, existen restricciones en cuanto a la definición de “bienes prohibidos”.

En lo que respecta a los delitos determinantes, Israel utiliza un sistema de lista. El delito de blanqueo de dinero se aplica a un amplio espectro de delitos determinantes, que pueden considerarse como tales aunque se hayan cometido en otro Estado, siempre que también constituyan delitos en virtud de las leyes de ese Estado. Se incluye un gran número de delitos relacionados con la corrupción, aunque no todos los delitos tipificados con arreglo a la Convención. Está previsto el enjuiciamiento de casos de autoblanqueo.

*Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito
(arts. 17, 19, 20 y 22)*

Según la Sección 390 del Código Penal, todo funcionario público que hurte un activo del Estado o un activo que haya llegado a su posesión en virtud de su cargo oficial será penalmente responsable si el valor del activo hurtado supera los 1.000 nuevos shekels (aproximadamente 264 dólares). Aunque la Convención no establece ningún valor mínimo, dado que el valor que se indica es pequeño, puede considerarse que esa disposición cumple las prescripciones de la Convención en la materia. Por otra parte, el delito de hurto y algunos delitos de hurto con circunstancias agravantes no están limitados por un valor mínimo.

En la Sección 390 se establece que los objetos hurtados, es decir, los bienes en cuestión, deben pasar a posesión del funcionario público, lo que equivale a un hurto en forma de apropiación indebida. La definición de hurto contenida en la Sección 383 se aplica a la Sección 390. En lo que respecta a otros elementos de la malversación o el peculado por funcionarios públicos, pueden aplicarse otras disposiciones, como la Sección 284 (fraude y abuso de confianza).

La malversación o el peculado en el sector privado están incluidos en una serie de delitos tipificados en el Código Penal, como el engaño y el abuso de confianza de personas jurídicas (Sección 425), el hurto cometido por un empleado (Sección 391), el hurto cometido por un cargo directivo (Sección 392) y el hurto cometido por un agente (Sección 393), a los que se aplican consideraciones similares a las aplicadas con relación a la malversación o el peculado en el sector público en lo que respecta al valor mínimo de los activos robados. Como se ha señalado anteriormente, el delito de hurto no está limitado por un valor mínimo.

El abuso de funciones está tipificado como delito en las Secciones 278, 280 y 284 del Código Penal. La Sección 284, en particular, no exige la obtención por el titular de un cargo público de un beneficio indebido o de una ventaja para sí mismo o para otra persona o entidad, y todo acto de abuso de confianza que no incluya esos elementos se considera delito.

Israel ha estudiado la posibilidad de tipificar como delito el enriquecimiento ilícito, pero decidió no hacerlo, debido a que se consideró que ello sería contrario a la presunción de inocencia como principio fundamental del derecho penal. Existe un sistema de declaración de patrimonio al que deben acogerse determinados cargos públicos, los miembros del gobierno, los jefes de las corporaciones municipales y sus adjuntos, y los miembros del Kneset, así como la prohibición de que los funcionarios públicos acepten obsequios entregados en su calidad de funcionarios públicos.

Obstrucción de la justicia (art. 25)

El Código Penal contiene distintas disposiciones para hacer frente a los intentos de influir en el proceso judicial. Las Secciones 244 (obstrucción de la justicia), 245 (soborno en relación con una investigación), 246 (soborno de testigos), 249 (hostigamiento de testigos), 250 (influencia indebida) y 382A (agresión a funcionarios públicos) son particularmente pertinentes.

Responsabilidad de las personas jurídicas (art. 26)

De conformidad con la Sección 23 del Código Penal, la responsabilidad penal de una persona jurídica por la comisión de un delito será exigible cuando se cumplan determinadas condiciones en virtud de lo dispuesto en ese artículo. Los delitos de corrupción cometidos por una persona jurídica son punibles fundamentalmente con sanciones penales, aunque también podrá exigirse responsabilidad civil y responsabilidad administrativa.

El resultado de un proceso penal contra una empresa o la persona que haya cometido el delito no influye o impide el inicio de actuaciones penales y el reconocimiento de la responsabilidad penal ante la otra parte.

Las sanciones penales que pueden imponerse a una persona jurídica por delitos de corrupción son multas. Por otra parte, la Sección 261 de la Ley de Sociedades permite al Fiscal General solicitar la disolución de una empresa cuando esta lleva a cabo su actividad de forma ilegal.

Participación y tentativa (art. 27)

La participación en la comisión de delitos relacionados con la corrupción se trata en las Secciones 29 (autor), 30 (inductor) y 31 (cómplice) del Código Penal. La tentativa se trata en las Secciones 25, 26 y 34D. La jurisprudencia correspondiente ofrece numerosas aclaraciones sobre la naturaleza y los elementos de la tentativa y el enjuiciamiento de los presuntos responsables. Dado que la propuesta es un elemento que figura en los delitos de soborno y la complicidad se encuentra recogida en la Sección 31 del Código Penal, y teniendo en cuenta los delitos de conspiración y de suministro de medios para la comisión de un delito, Israel decidió después de examinar la cuestión no tipificar como delito la mera preparación de un delito.

Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (arts. 30 y 37)

Las sanciones aplicables a delitos relacionados con la corrupción son suficientemente disuasorias. La formulación de las sentencias está regulada de forma detallada y existe una serie de sanciones privativas de libertad, pecuniarias y administrativas. Al determinar la pena correspondiente a delitos tipificados con arreglo a la Convención, los tribunales se guiarán por su criterio discrecional, teniendo en cuenta múltiples consideraciones como las circunstancias del delito, así como las circunstancias personales del delincuente.

En cuanto a la inmunidad procesal, los miembros del Parlamento nacional (Kneset) gozan de dicha protección en relación con los “delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones”, que no incluyen los delitos relacionados con la corrupción. Si el Fiscal General determina que el delito no se ha cometido en el ejercicio de las funciones de un parlamentario y decide enjuiciarlo, dicho miembro del Parlamento podrá invocar su inmunidad ante el Kneset, cuya decisión está sujeta a revisión judicial. No obstante, mientras que el ámbito de aplicación personal de la inmunidad es bastante limitado, ciertas medidas intrusivas de investigación, como las escuchas telefónicas, no pueden formar parte de la investigación de delitos relacionados con la corrupción, hasta que se levante la inmunidad.

El enjuiciamiento de delitos penales, incluidos los delitos relacionados con la corrupción, es prerrogativa de la Fiscalía General del Estado como órgano representante del Fiscal General, cuyas decisiones en materia penal están sujetas a revisión judicial por el Tribunal Superior de Justicia.

Existe un amplio abanico de medidas restrictivas que pueden aplicarse con el fin de garantizar la comparecencia del acusado en un procedimiento penal, incluida la privación de libertad cuando no hay otra forma menos perjudicial de evitar que el acusado se sustraiga al procedimiento.

El plazo mínimo exigido para obtener la libertad anticipada se considera suficientemente extenso, y debe considerarse que tiene suficientemente en cuenta la gravedad de los delitos cometidos, especialmente considerando que la puesta en libertad no es obligatoria tras cumplir dos terceras partes de la condena sino que está sujeta a otras consideraciones, relacionadas con las características particulares del delito y del delincuente.

Aparte de las sanciones penales, un funcionario imputado por corrupción está sujeto a un conjunto de medidas disciplinarias que pueden ir desde una advertencia y apercibimiento hasta una variedad de sanciones, siendo las más severas el cese y la inhabilitación, temporal o permanente. Las sanciones disciplinarias pueden asimismo ser impuestas por el Tribunal Disciplinario para la Función Pública.

Existe una serie de medidas encaminadas a incentivar a los delincuentes a cooperar en la obtención de pruebas contra sus cómplices, desde la reducción de la pena hasta la inmunidad procesal.

Protección de testigos y denunciantes (arts. 32 y 33)

La Ley de Protección de Testigos se aplica a cualquier persona que denuncie delitos de corrupción, ya que la ley no se circunscribe a un tipo concreto de delito. La autoridad israelí encargada de la protección de testigos se ha constituido con el fin de proteger a los testigos expuestos a los niveles más altos de amenaza. Ofrece un programa de protección único que comprende seguridad, gestión y apoyo, tanto en Israel como en el extranjero si fuera necesario. Esta autoridad brinda acompañamiento a los testigos y sus familias a lo largo de todo el proceso penal, procurándoles una vida lo más independiente y normal posible.

La definición del término “testigo” en la ley mencionada anteriormente incluye a las víctimas del delito. En lo relativo a los derechos de las víctimas en general, la Ley de Derechos de las Víctimas de Delitos incluye, entre otros, el derecho a la revisión de los cargos, a estar informadas de los procedimientos y a opinar sobre las distintas etapas que integran los procedimientos.

Se ha establecido una red de protección bastante amplia en lo que se refiere a legislación, procedimientos y estructuras, dedicada a la protección de los denunciantes en los sectores público y privado. Dentro de este último, la Contraloría del Estado colabora con la autoridad de protección de testigos para mejorar los instrumentos de protección disponibles.

Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (arts. 31 y 40)

Las disposiciones relativas a la incautación y decomiso figuran principalmente en la Ley de Procedimiento Penal (detención y búsqueda) y la Ley sobre la Prohibición

del Blanqueo de Dinero. Es posible el decomiso basado en el valor de los activos respecto de determinados delitos previstos en la Ley sobre la Prohibición del Blanqueo de Dinero y la Ley de Estupefacientes Peligrosos. Además, la Sección 22 de la Ley sobre la Prohibición del Blanqueo de Dinero prevé el decomiso de bienes durante los procesos civiles si la persona sospechosa de cometer el delito no reside habitualmente en Israel, si no puede ser localizada y por tanto imputada, o si el bien se descubre una vez que el acusado ha sido condenado.

En los procedimientos civiles, el tribunal puede emitir una orden de incautación provisional antes de formular una imputación o un requerimiento de incautación si considera que existen motivos razonables para suponer que los bienes puedan desaparecer o que se lleven a cabo acciones para evitar la posterior incautación de dichos bienes. La legislación israelí proporciona una amplia protección a terceros que actúan de buena fe.

Israel ha considerado la adopción de medidas de conformidad con el artículo 31 párrafo 8, a través de la elaboración de un proyecto de ley que se encontraba en fase de consultas en el momento de llevarse a cabo el examen.

La legislación israelí permite a las autoridades encargadas de la investigación hacer caso omiso de consideraciones de confidencialidad y solicitar la información necesaria a las entidades bancarias a través de una orden judicial, tal como se establece en la Sección 43 de la Ley de Procedimiento Penal.

Prescripción; antecedentes penales (arts. 29 y 41)

En la Sección 9 (prescripción del delito) de su Ley de Procedimiento Penal Israel ha establecido un plazo de prescripción de 10 años para la mayoría de los delitos de corrupción. La investigación de un delito, la imputación de una persona o cualquier otro procedimiento judicial deja sin efecto la prescripción de dicho delito. Un tribunal puede suspender las actuaciones penales en aquellos casos en que el enjuiciamiento del acusado sería imposible.

La policía recibe del extranjero informes de antecedentes penales, utilizándolos con fines de información de inteligencia. Para utilizar tales informes como prueba, se recurre a canales como la asistencia jurídica recíproca o los procedimientos establecidos en el marco de la INTERPOL. Los tratados firmados por Israel contienen disposiciones en ese sentido.

Jurisdicción (art. 42)

La legislación israelí ejerce jurisdicción sobre los delitos cometidos total o parcialmente dentro del territorio nacional y a bordo de embarcaciones y aviones israelíes. La jurisdicción también se extiende a los actos llevados a cabo en preparación para la comisión de delitos, a la tentativa de cometerlos, al intento de influir sobre otros o incitarlos para que los cometan, y a la confabulación para cometer delitos, incluso cuando éstos se perpetran fuera del territorio israelí, en los casos en que el delito hubiese sido planeado para cometerse total o parcialmente en Israel. Israel puede también aplicar jurisdicción penal extraterritorial en ciertas circunstancias.

Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (arts. 34 y 35)

Los principios del derecho anglosajón que regulan la rescisión de los contratos y el derecho administrativo permiten anular, rescindir o revocar un contrato o concesión en vigor si tales instrumentos se han otorgado como resultado de un acto de corrupción. Esto se añade a lo previsto en los procesos de licitación, que permiten exclusiones y descalificaciones. Los sujetos afectados pueden solicitar resarcimiento mediante un procedimiento civil o penal.

Autoridades especializadas y coordinación entre organismos (arts. 36, 38 y 39)

Existen varios órganos y autoridades con cometidos especializados en el ámbito de la investigación de los actos de corrupción y el enjuiciamiento de los presuntos responsables. Dentro de la policía israelí operan varias unidades antifraude, mientras que la altamente especializada y cuidadosamente entrenada unidad Lahav 433, que actúa en el marco del Departamento de Investigación e Inteligencia de la Policía de Israel, incorpora cinco subunidades especializadas de enjuiciamiento e investigación centradas en la corrupción y la recuperación internacional de activos.

En la Fiscalía General del Estado, el Departamento Penal y el Departamento de Delitos Económicos (así como los procuradores de distrito y sus fiscales) son los responsables del enjuiciamiento de los delitos de corrupción.

En la Contraloría del Estado, la División de Funciones Especiales es la encargada de realizar un seguimiento de las acusaciones de corrupción contra funcionarios públicos. Si los resultados de las investigaciones apuntan a la probabilidad de que exista un delito, el caso se traslada a la Fiscalía General.

La labor de los distintos órganos encargados de la lucha contra la corrupción está coordinada por un Comité Interinstitucional de Aplicación, presidido por el Jefe de la División de Investigación Penal de la Policía de Israel, en el marco de una sólida cultura de cooperación. Lo mismo sucede en lo relativo a la cooperación entre las autoridades responsables del enjuiciamiento o la investigación, por un lado, y las entidades del sector privado por otro.

2.2. Logros y buenas prácticas

En general, cabe destacar los siguientes logros y buenas prácticas en la aplicación del capítulo III de la Convención:

- El soborno se define de manera amplia, a fin de evitar posibles vacíos.
- En la jurisprudencia israelí se ha establecido la doctrina de la presunción del hecho, según la cual cuando un funcionario público recibe un beneficio de una persona con la que mantiene una relación profesional o un vínculo oficial, se considera que ese beneficio se concede por un acto relacionado con su función como funcionario público.
- La asamblea legislativa israelí ha introducido, específicamente respecto de los delitos de soborno, la opción de imponer una multa basada no sólo en los beneficios obtenidos, sino también en los beneficios previstos, como un elemento de disuasión eficaz contra el soborno en las transacciones de alto valor.

- La existencia de directrices para los fiscales del estado sobre las sanciones por delitos de soborno, que ofrecen instrucciones detalladas sobre la aplicación de las penas pertinentes en función de la gravedad de los delitos correspondientes, se ha valorado positivamente como elemento propicio para la aplicación del artículo 30 párrafo 1.
- Los examinadores observaron el considerable número de procesamientos y condenas de ministros y miembros del Kneset de los últimos años y lo consideran un éxito y una indicación de la eficacia general del sistema en la lucha contra la corrupción política.
- El decomiso de activos en Israel puede considerarse un ejemplo excelente de política satisfactoria que se ha desarrollado desde sus cimientos. Existe una amplia aplicación relacionada con activos importantes como resultado, entre otras cosas, de la cooperación efectiva entre todas las instituciones competentes.
- Israel parece en general promover y cultivar una cultura sólida de cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los órganos de lucha contra la corrupción.
- La policía israelí, junto con las autoridades fiscales y del mercado de valores, ha elaborado un procedimiento informatizado único para el intercambio rápido, eficiente y seguro de información entre la policía y el mercado financiero.

2.3. Problemas en la aplicación

Si bien los examinadores observan que Israel dispone de un sistema de justicia penal robusto y que en gran parte cumple con lo dispuesto en la Convención contra la Corrupción, también han encontrado algunos problemas en la aplicación o aspectos en los que se podía mejorar (en función del carácter obligatorio o facultativo de los requisitos pertinentes de la Convención):

- Para promover los objetivos del artículo 20, Israel podría considerar la posibilidad de conferir a la Contraloría del Estado, el asesor jurídico del Kneset o algún otro órgano o persona autoridad sobre las declaraciones de patrimonio de los miembros del Kneset.
- Con respecto a los artículos 23 y 24, se recomienda que Israel finalice el proceso de aprobación de las enmiendas a la lista 2 de la Ley sobre la Prohibición del Blanqueo de Dinero, por las que se reduce el umbral del valor de los “bienes prohibidos” y se elimina la diferenciación entre las distintas clases de bienes de ese tipo.
- Considerar la posibilidad de incluir todos los delitos previstos en la Convención contra la Corrupción como delitos determinantes a efectos de blanqueo de dinero, en particular las Secciones 244 (obstrucción de la justicia), 245 (soborno en relación con una investigación) y 246 (soborno de testigos) del Código Penal.
- Se alienta a Israel a que siga adelante con la reforma del régimen que regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas, que parece propiciar la disuasión y la prevención.

- Se recomienda la elaboración de un proyecto de ley destinado a incluir la corrupción entre los delitos que permiten el uso de técnicas especiales de investigación, como las escuchas telefónicas de los miembros del Kneset.
- Israel podría considerar la posibilidad de examinar con mayor detenimiento la cuestión de los acuerdos de transacción en lo que respecta a los delitos de corrupción relacionados con valores, a fin de garantizar la previsibilidad mediante el establecimiento de criterios determinados de antemano.
- Se alienta a Israel a seguir reforzando las medidas destinadas a sensibilizar sobre los mecanismos de denuncia y protección del sector público.
- Israel tal vez desee considerar la posibilidad de concertar acuerdos o arreglos internacionales relativos a la posible concesión de un trato preferencial por las autoridades competentes de un Estado a las personas radicadas en otro Estado que deseen cooperar.
- Se alienta a Israel a seguir reforzando las medidas dirigidas a intensificar las denuncias de delitos de corrupción por particulares.

3. Capítulo IV - Cooperación internacional

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (arts. 44, 45 y 47)

La extradición se rige por la Ley de Extradición, así como por múltiples tratados y convenios internacionales. La doble incriminación es una condición necesaria para que pueda concederse la extradición, y la ley prevé un requisito mínimo de la pena: un delito susceptible de extradición se define como un delito que, de haberse cometido en Israel, podría ser castigado con una pena de prisión de al menos un año. No obstante, en la medida en que Israel ha tipificado los delitos comprendidos en la Convención y ha promulgado penas superiores a un año por su comisión, los delitos tipificados en la Convención son delitos que dan lugar a extradición con arreglo a la legislación de Israel.

En Israel los “delitos accesorios” son susceptibles de extradición, si el delito principal cumple los requisitos para la extradición. En cuanto a los “delitos políticos”, un delito tipificado con arreglo a la Convención no se trataría como tal en el caso de que la Convención se utilizase como base para la extradición.

Israel indicó que considera parcialmente la Convención como base jurídica de la extradición respecto de los delitos relacionados con la corrupción. En lo que concierne a los Estados partes con los que no ha firmado un tratado de extradición, el país ha declarado que considerará cada una de las solicitudes de extradición por un delito tipificado con arreglo a la Convención con la debida seriedad y que puede decidir conceder la extradición en esos casos en virtud de un acuerdo especial con el Estado parte, basándose en la reciprocidad.

Existen varias disposiciones destinadas a facilitar el uso de procedimientos acelerados de extradición, a elección de la persona reclamada, en los casos apropiados. El factor que más tiempo requiere en los procedimientos de extradición es la preparación de materiales relacionados con los indicios a primera vista que hay que demostrar en virtud de la Sección 9 a) de la Ley de Extradición.

En la Sección 5 de la Ley de Extradición se establece que cuando se presente una solicitud de extradición, el Tribunal de Distrito de Jerusalén puede ordenar la detención de la persona reclamada. La Ley de Extradición también permite en casos de urgencia la detención preventiva de una persona reclamada, incluso antes de que se reciba oficialmente la solicitud de extradición.

Israel puede conceder la extradición de sus nacionales a otro país para ser juzgados con respecto a todos los delitos susceptibles de extradición, incluidos los delitos de corrupción. Sin embargo, si la persona reclamada poseía la nacionalidad israelí y residía en Israel en el momento en que presuntamente cometió el delito, se concederá su extradición solamente a condición de que tenga la opción de cumplir en Israel cualquier pena privativa de libertad impuesta en el Estado requirente.

Los derechos individuales de las personas cuya extradición se solicita están protegidos, tanto en lo que respecta a los aspectos de procedimiento de su extradición como a las circunstancias sustantivas en que pueden ser objeto de extradición.

Una persona reclamada no podrá ser objeto de extradición si hay motivos para sospechar, entre otras cosas, que la solicitud de extradición se ha presentado por razones de discriminación racial o religiosa de esa persona; si se ha presentado para procesar o castigar a la persona reclamada por un delito de carácter político; y si la persona reclamada va a ser extraditada a un sistema jurídico que no protegerá sus derechos humanos fundamentales. Las solicitudes de extradición no podrán denegarse por el hecho de que se considere también que el delito entraña cuestiones tributarias.

El traslado de personas condenadas a cumplir una pena se rige por la Ley sobre el Cumplimiento de Penas de Prisión en el País de Nacionalidad de los Presos. El traslado puede basarse en un convenio o en un acuerdo especial. También es posible remitir las actuaciones penales a otra jurisdicción, a discreción de la policía o de la fiscalía.

Asistencia judicial recíproca (art. 46)

La Ley sobre Asistencia Judicial Internacional permite a Israel ofrecer una cooperación plena y efectiva a las autoridades de Estados extranjeros. Pueden prestarse o solicitarse todas las formas de asistencia previstas con arreglo a la Convención con respecto a asuntos penales, con inclusión de las medidas relativas a la identificación, la localización y el embargo preventivo del producto del delito y la recuperación de activos. No existen restricciones en lo que se refiere a las personas jurídicas.

La existencia de un tratado no es un requisito necesario para poder prestar asistencia judicial recíproca. No obstante, Israel ha concertado tratados de asistencia judicial recíproca con un gran número de Estados y se ha adherido a numerosos convenios en la materia. La transmisión espontánea de información a las autoridades competentes de otros Estados forma parte intrínseca de la cooperación oficiosa en materia de cumplimiento de la ley.

La doble incriminación no es en sí misma un requisito necesario de la asistencia judicial recíproca, con la excepción de asistencia en relación con el embargo preventivo, la incautación y el decomiso de bienes. La legislación israelí también tiene en cuenta las consideraciones relativas al principio de *minimis*.

El Departamento de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General del Estado es la autoridad central a efectos de las solicitudes de asistencia judicial recíproca presentadas en el marco de la Convención. Se prevé que las solicitudes se presenten por escrito. Las solicitudes urgentes de asistencia judicial recíproca podrán transmitirse por fax. Las solicitudes deben presentarse en hebreo o inglés.

Una solicitud de asistencia judicial recíproca ejecutará del modo en que se ejecutaría un acto de ese tipo en Israel. La asistencia se llevará a cabo en la forma solicitada, siempre que ello no infrinja el derecho israelí. La norma es que Israel mantendrá la confidencialidad de las solicitudes de asistencia judicial recíproca. Pueden realizarse comparecencias a través de videoconferencia, tanto en casos internos como en nombre de autoridades extranjeras, y cada vez son más frecuentes.

Las solicitudes de asistencia judicial recíproca no se denegarán simplemente por razones generales de secreto bancario. Hay una serie de razones discrecionales por las que el Ministro de Justicia está autorizado a rechazar la asistencia. Israel no denegará una solicitud en relación con un delito previsto en la Convención simplemente porque entrañe elementos tributarios. La asistencia podrá aplazarse si interfiriera con un procedimiento penal interno en curso. Israel, mediante el diálogo con los Estados requirentes, tratará de resolver los problemas que puedan impedir la ejecución de las solicitudes de asistencia, y en los raros casos en que se deniegue una solicitud, se enviará una carta al Estado solicitante en que se informe de las razones.

Israel asumirá en sentido general los gastos ordinarios de la ejecución de las solicitudes de asistencia judicial recíproca. Ciertos gastos, como los correspondientes a los testigos periciales, pueden considerarse excepciones que son sufragadas por el Estado solicitante.

Habitualmente se facilita información, documentos y registros de dominio público. La información que posea una autoridad pública y que no sea de acceso público podrá facilitarse si, con arreglo al derecho israelí, esa información puede transmitirse a otra autoridad pública de Israel.

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (arts. 48, 49 y 50)

Israel dispone de un régimen moderno y completo para la cooperación en materia de cumplimiento de la ley. El Ministerio de Seguridad Pública ha firmado varios acuerdos bilaterales de cooperación en la lucha contra la delincuencia, y también hay otros acuerdos bilaterales y convenios multilaterales que sirven de base para la cooperación entre las autoridades israelíes y otras autoridades encargadas de la aplicación de la ley. A menudo se reciben solicitudes a través de canales oficiosos y de la INTERPOL.

La Convención puede considerarse como base para la cooperación en materia de cumplimiento de la ley, aunque Israel no requiere la existencia de un tratado. Toda forma de asistencia solicitada puede concederse en la misma medida y con sujeción a las mismas salvaguardias que se aplicarían en el caso de que el delito se hubiera cometido en Israel. Existen puntos de contacto designados para facilitar la cooperación y la Policía de Israel cuenta con un número de representantes destacados en las misiones diplomáticas en el extranjero.

Las investigaciones conjuntas están permitidas en virtud de la legislación vigente, los convenios internacionales o los acuerdos bilaterales. A veces se firma un protocolo entre las partes con la finalidad de llevar a cabo una investigación específica. No obstante, no se han dado casos de investigaciones conjuntas en asuntos relacionados con la corrupción.

Israel no requiere la existencia de acuerdos específicos para el empleo de técnicas especiales de investigación. Al mismo tiempo, Israel es parte en varios acuerdos que prevén técnicas como la entrega vigilada. Las escuchas telefónicas también se permiten en determinadas circunstancias.

3.2. Logros y buenas prácticas

Israel ha establecido un marco jurídico integral y coherente en materia de cooperación internacional en asuntos penales. En ese contexto, cabe destacar los siguientes logros y buenas prácticas en la aplicación del capítulo IV de la Convención:

- El Ministerio de Justicia (Oficina del Fiscal del Estado) ha publicado recientemente una serie de directrices sobre el examen de las solicitudes de asistencia judicial recíproca en relación con la incautación y el decomiso. Cabe esperar que la aplicación de esas directrices mejore la eficacia de la cooperación internacional.
- Israel presta asistencia técnica proporcionando conocimientos especializados a las autoridades extranjeras encargadas de hacer cumplir la ley, por ejemplo, mediante el intercambio de información de inteligencia e información jurídica entre la policía y la Unidad de Inteligencia Financiera israelíes y sus homólogos internacionales.

3.3. Problemas en la aplicación

Los aspectos siguientes se señalan a la atención de las autoridades de Israel para que actúen en consecuencia o los examinen (según el carácter obligatorio o facultativo de los requisitos pertinentes establecidos en la Convención), con miras a mejorar la cooperación internacional para hacer frente a los delitos previstos en la Convención contra la Corrupción:

- Se recomienda que Israel adapte su sistema de información para que pueda recopilar datos sobre el tipo de solicitudes de asistencia judicial recíproca y de extradición, el plazo de respuesta a las solicitudes y la respuesta dada, incluido cualquier motivo para su denegación.

- Se alienta a Israel a que promueva activamente una política de celebración de nuevos acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales o de adhesión a estos, para llevar a cabo la extradición o hacerla más eficaz.
 - Israel tal vez desee considerar la posibilidad de adoptar directrices o reglamentos más específicos con respecto al procedimiento para remitir actuaciones penales entre Estados partes.
-